



Xunta Xeneral
del Principáu d'Asturies
GRUPU PARLLAMENTARIU
CONVOCATORIA POR ASTURIAS
IU-MÁS PAÍS-IAS

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO, VIVIENDA Y DERECHOS CIUDADANOS

El Grupo Parlamentario Convocatoria por Asturias IU-Más País-IAS, a través de su Portavoz Javier González Vegas, al amparo de lo dispuesto en el artículo 148.3 y concordantes del Reglamento de la Cámara tiene el honor de presentar la siguiente enmienda al **Proyecto de Ley del Principado de Asturias para la erradicación de la discriminación y para la igualdad real y efectiva de derechos de las personas lesbianas, gais, trans, bisexuales e intersexuales y de sus familias (12/0142/0019/22249)**

TEXTO DE LA ENMIENDA (DE MODIFICACIÓN)

ARTÍCULO 81

Texto Actual

Artículo 81. De las instalaciones deportivas.

A partir de la entrada en vigor de la presente ley, la construcción de nuevos espacios deportivos, o la rehabilitación y reparación de los ya existentes se realizará con base en el criterio de la funcionalidad y accesibilidad de las instalaciones higiénicas de uso público, teniendo en cuenta si se trata de aseos, duchas o vestuarios. En todo caso, si las condiciones lo permiten, se tratará de garantizar la intimidad de las personas a través de cabinas de uso individual a disposición de cualquier persona que desee utilizarlas.

Las consejerías con competencias en materia de deporte y en materia de diversidad LGTBI impulsarán la convocatoria de ayudas para la adaptación de las instalaciones, favoreciendo particularmente la de aquellos espacios no diferenciados por sexo.

Propuesta

Artículo 81. De las instalaciones deportivas.

A partir de la entrada en vigor de la presente ley, la construcción de nuevos espacios deportivos, o la rehabilitación y reparación de los ya existentes se realizará con base en el criterio de la funcionalidad y accesibilidad de las instalaciones higiénicas de uso público, teniendo en cuenta si se trata de aseos, duchas o vestuarios. **En todo caso, si las condiciones lo permiten, se tratará de contar en dichos espacios con cabinas de uso individual a disposición de cualquier persona que desee utilizarlas.**

Las consejerías con competencias en materia de deporte y en materia de diversidad LGTBI impulsarán la convocatoria de ayudas para la adaptación de las instalaciones, favoreciendo particularmente la de aquellos espacios no diferenciados por sexo.

JUSTIFICACIÓN DE LA ENMIENDA

Mejora técnica legislativa. El derecho a la intimidad es un derecho inalienable para toda la ciudadanía, por lo que siempre y en todo caso va a estar preservada sin duda alguna. La nueva redacción explicita que cuando las condiciones sean favorables se tratará de crear en las instalaciones públicas, cabinas de uso individual.

Palacio de la Junta, 15 de junio de 2026

Fdo. JAVIER GONZÁLEZ VEGAS
PORTAVOZ